



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1254

Bogotá, D. C., jueves, 13 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2021 SENADO

por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y SE PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley

La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, promover la especialización de la industria fiquera nacional y establecer bases sólidas sobre el principio de generación de valor agregado en el uso de esta fibra natural a partir de procesos de investigación, transformación y comercialización.

La iniciativa está dirigida a fortalecer la dinámica productiva en torno al cultivo del fique como fibra natural de múltiples usos en los subsectores participantes de la cadena productiva, como respuesta al debilitamiento de este cultivo y la vulnerabilidad inherente a los ingresos de las familias campesinas que viven de la transformación de esta fibra natural.

El cultivo del fique se caracteriza por estar localizado en entornos geográficos con alta densidad de pobreza y conflictos de orden económico y social, se ha propuesto como una alternativa a la generación de ingresos, pero ha sido desplazado por otros procesos industriales como la fabricación de plástico y empaques sintéticos con un alto componente contaminante del ambiente. El cultivo de plantas de fique ha presentado un comportamiento de retroceso y abandono de la actividad económica, así como desplazamiento de la mano de obra a otros cultivos.

Se propone la recuperación de la cadena productiva a través de la armonización institucional, productiva y cultural con base en el desarrollo histórico que ha tenido este cultivo, y para efectos de una política pública enmarcada en la sofisticación del sector se propone esta iniciativa cuyos principales componentes a nivel general son:

- Modernización de los procesos de transformación del fique.
- Recomposición de la planta productora de fique
- Intercambio tecnológico
- Actualización de información de productores, hectáreas sembradas, condiciones sanitarias, diferenciación territorial, asistencia técnica, consistencia productiva.
- Fortalecimiento del fondo de fomento fiquero, actualización de condiciones y mejora en la participación del gremio productivo para el financiamiento del sector.
- Estrategias de comercialización a partir del mercado interno y mejora en las

condiciones de exportación para abrir nuevos mercados.

- Articulación interinstitucional para fortalecer la oferta y los medios de comercialización.
- Estrategia nacional de publicidad y comunicación sobre el uso del fique y su importancia en la industria nacional.
- Aprovechamiento de los subproductos a partir del fique.
- Reconocimiento de importancia nacional al cultivo del fique.
- Revisión de impacto de la ley fiquera nacional.

2. Contenido del Proyecto

El texto discutido en primer debate estaba compuesto por **quince (15) artículos** incluida su vigencia como se relata a continuación.

El **artículo 1º**, contiene el objeto de la ley, la cual pretende crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva fiquera para que este y sus derivados tengan atención prioritaria por parte del Estado. Para ello el Gobierno Nacional deberá promover, fomentar y apoyar financieramente el cultivo del fique.

El **artículo 2º**, establece que el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9º de 1983, esto con el objeto de lograr proveer financiamiento al sector del fique.

El **artículo 3º**, estipula que el Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero para que tengan participación directa en la toma de decisiones las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas de las distintas regiones del país, FENALFIQUE y la Industria Fiquera Nacional.

Por su lado el **artículo 4º** indica que una vez establecido el fondo se pondrán en operación con los recursos que la ley establece para tal efecto.

En el **artículo 5º** se considera la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos.

El **artículo 6º** habla que el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural es quien formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, así como todos los elementos que permitan el desarrollo económico del fique.

<p>Así mismo el artículo 7º insta al Ministerio de Industria y Comercio y Turismo a implementar un programa especial diseñado para la exportación del fique y sus subproductos, con el fin de contribuir a la especialización del sector.</p> <p>Dentro del artículo 8º se contempla que el Gobierno Nacional reglamentará acciones tendientes a generar acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción del fique, así como a crear un documento de política pública para el sector figuero.</p> <p>El artículo 9º establece la creación de una estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso del fique, en aras de incentivar la industria nacional y promover la inversión privada y asociaciones público-privadas.</p> <p>Por otro lado, el artículo 10º estipula que las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, además junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p> <p>En el artículo 11º se insta a que las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique.</p> <p>Por su lado el artículo 12º estipula que, pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión de los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de darles continuidad.</p> <p>En el artículo 13º se pretende que La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaboren un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique. Así mismo, se tiene en cuenta que en el plan de acción la UPRA priorice acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p> <p>En el artículo 14º se insta a las instituciones educativas, técnicas y tecnológicas en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación a desarrollar investigaciones sobre generación de valor a la economía figuera, y acciones de fortalecimiento, mejora y recuperación del sector.</p> <p>El artículo 15º establece la vigencia.</p> <p>El articulado se sometió a revisión por parte del autor de la iniciativa, los ponentes de la misma y la federación de productores de fique, con participación de representantes de Antioquia, Guajira, Cauca, Santander y Nariño, sobre el particular, se llevó a revisión el impacto de la ley en cuya</p>	<p>recomendación los representantes coincidieron en la necesidad y urgencia de fortalecer el Fondo de Fomento Figuero dispuesto en la ley de acuerdo a consideraciones de fondo que radican en la posibilidad de financiamiento del sector.</p> <p>Sobre el articulado propuesto se llegó a las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sector del fique ha perdido competitividad en los últimos 20 años, siendo desplazado por otros productos sustitutos que han desacelerado el crecimiento de la industria. • El fique se considera un producto autóctono de la industria nacional, con características comparativas únicas respecto de otros productos similares que se obtienen a través de transformación de fibras sintéticas. • La necesidad de implementar el fondo figuero para el financiamiento del sector es uno de los pilares a través de los cuales los productores cobren relevancia respecto a herramientas de estímulo que permitan mayor confiabilidad en los asociados. • Se requiere con urgencia recuperar la cadena productiva para alrededor de 70.000 familias que aún en condiciones difíciles viven de este cultivo. • Se requiere actualizar la base de información de productores, recuperar la información de hectáreas cultivadas con planta de fique, integrar a las distintas asociaciones a la cadena productiva y promover la generación de valor en el sector. <p>Los productores de fique han hecho esfuerzos por acercar la oferta institucional hacia su producción local, pero mantienen restricciones de ingreso al mercado que les permita dar a conocer su producto, llevarlo directamente al comprador y tecnificar la producción con uso intensivo en capital.</p> <p>En estas circunstancias, se dio suficiente ilustración en torno a la capacidad de recuperación de este sector, teniendo en cuenta que por su categoría como cadena productiva tiene las capacidades para retomar la generación de valor agregado logrando incentivar a las familias productoras que habitan en condiciones de vulnerabilidad y localizaciones geográficas de restricciones de ingreso y baja posición en desarrollo económico.</p> <p>Después de valoraciones adicionales observé la necesidad de incluir tres artículos y un párrafo en el artículo nueve, para ser tenidos en cuenta en el curso del segundo debate, los cuales relaciono a continuación con la nueva nomenclatura:</p> <p>“(…)</p> <p>Artículo 9º. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones</p>
<p>público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.</p> <p>Artículo 10º. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la ley 2046 de 2020 así:</p> <p>Parágrafo. En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector figuero, y a su vez se privilegiarán productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p> <p>(…)</p> <p>Artículo 16º. El Ministerio de Educación Nacional creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de figueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Figuera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.</p> <p>Parágrafo 1. El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.</p> <p>Artículo 17º. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones figueras, en lo relacionado con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía.</p> <p>El sector ejecutivo mencionado dispondrá de los recursos técnicos y económicos para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.”</p> <p>3. Trámite del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto de ley sobre el que habla el presente informe de ponencia es de iniciativa del senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, integrante del partido Centro Democrático, se radicó el 20 de julio de 2021 y fue publicado en la gaceta del congreso n° 892 de 2021, habiéndosele asignado el número 018.</p> <p>Fue repartido a la comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República la</p>	<p>cual notificó a los ex senadores Carlos Felipe Mejía, del partido Centro Democrático como coordinador ponente y Guillermo García Realpe del partido liberal como ponente. Posteriormente en el curso de la legislatura que dio inicio el 20 de julio del 2022, se me asignó la responsabilidad de ponente único del proyecto en mención.</p> <p>Sobre esta iniciativa confluieron los gremios de productores del fique en el territorio nacional a través de la Federación Nacional de Cultivadores de FIQUE -FENALFIQUE-, quienes aportaron sus observaciones y recomendaciones a partir de la socialización que el autor hizo del mismo en diferentes espacios presenciales y virtuales con los productores. El objeto de la iniciativa se enmarca en la recuperación de la cadena productiva del fique en el territorio nacional a fin de dar soluciones al debilitamiento de este cultivo y la vulnerabilidad sobre los ingresos de los productores y las familias campesinas que tienen por actividad económica principal el cultivo y transformación de esta fibra natural.</p> <p>Conocieron de esta iniciativa los otrora senadores ponentes, en reunión del 8 de octubre de 2021 con los representantes del gremio, cultivadores, artesanos y directivos de la federación de productores, en la cual se dialogaron temas específicos de la problemática del sector, los efectos negativos de los precios, la baja participación en el mercado y los esfuerzos conjuntos que se vienen ejerciendo como respuesta a la recuperación productiva de este cultivo, caracterizado por un componente ancestral, sostenible y rentable con alta probabilidad de especialización y movilidad de factores para su desarrollo.</p> <p>Durante el primer debate en la Comisión Quinta del Senado, se presentaron dos proposiciones de los ex senadores Jorge Londoño y Maritza Martínez, las cuales fueron aprobadas y son incluidas en el texto propuesto para este segundo debate.</p> <p>4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley</p> <p>La industria figuera en el país, a pesar de ser un desarrollo productivo a partir de una fibra natural de tipo autóctono nacional, adolece de instrumentos que impulsen los medios de producción orientados a la generación de valor agregado al tiempo que se reconoce la importancia de esta fibra para la sustitución de sintéticos que dadas las condiciones de la industria a nivel mundial pueden ser sustituidos con fines sostenibles, de manera que, el objetivo del presente proyecto de ley consiste en evitar que desaparezca una práctica ancestral colombiana, contribuyendo a la construcción de un camino productivo que aporte a la economía nacional al tiempo que recupera el esfuerzo de los productores de fique que desde hace 50 años viene mermando por la falta de apoyo, la inexistencia de una regulación que pueda aportar a su desarrollo, el desplazamiento de la actividad por otros medios de producción de mayor rentabilidad y el debilitamiento de las familias rurales que en alguna medida han solventado sus necesidades con la venta de su producto obtenido en mayor proporción de la transformación artesanal.</p>

Visto de otra forma, distinguir el cultivo del fique del eslabón productivo netamente comercial y reconocer además la importancia cultural que define al pueblo colombiano, es un deber que va en consonancia con la Constitución Política sobre la especial atención del Estado con el campo colombiano, no solo por el reconocimiento que a ello lleve la función de una ley, sino por el medio expedito de recuperación de una actividad productiva, máxime cuando la búsqueda de lo fundamental radica en el aprovechamiento de los medios de producción disponibles en el país.

Generar economía en el pueblo colombiano en zonas donde históricamente desaparecieron las actividades laborales agrícolas como principal fuente de generación del ingresos y corrección de los índices de pobreza es un criterio que debe atenderse desde lo institucional, en especial desde la oferta, de ahí que se requieran mecanismos de cambio estructural sobre actividades que en algún momento fueron importantes para el desarrollo productivo de la nación.

De otro lado, diversificar la producción agrícola depende en gran medida de la recuperación de espacio perdido por cuenta del retroceso de la agroindustria nacional, si bien es cierto que se necesita capital y trabajo para desarrollar un sector, también lo es el hecho que se necesite voluntad institucional para acompañar los procesos que a ello conllevan, exponiendo en gran parte la brecha entre formalización de la actividad productiva agrícola y localización de mercados para la comercialización de sus productos.

Por lo general, una cadena productiva como la del fique, debilitada por los efectos de la competencia sobre los sustitutos y el comportamiento de los precios, implica avanzar en investigación del sector a nivel estructural, partiendo de la connotación sistemática del trabajo armonioso entre productores, asociaciones, federaciones, instituciones académicas y Estado, la mejor forma de corregir estos vacíos es mediante la puesta en marcha de una política apta para desarrollar un sector, en estas circunstancias, revivir aquello que en un momento fue parte vital del entorno productivo nacional.

Sobre el comportamiento actual de la cadena del fique, con cifras a junio del 2021, la producción total fue de 19.703 toneladas, con un área total sembrada de 15.790 hectáreas, con un rendimiento por hectárea de 1.41 toneladas. Los Departamentos de Nariño y Cauca, concentran el 77% de la producción total de fique, siendo esta concentrada en nueve (9) departamentos a nivel nacional. Los datos agregados de producción y área se muestran en la tabla 1.

“En los último 7 años, la producción ha presentado un crecimiento del 25% debido principalmente a que en algunas regiones del país como Antioquia y Guajira están implementando cultivos con paquetes tecnológicos que inciden positivamente en la producción y rendimiento. Se espera que en el año 2020 la producción se incremente en un 5% con respecto al año anterior, debido principalmente a la entrada en producción de siembras nuevas y al manejo agronómico dado a los cultivos. El cultivo del fique es de tardío rendimiento, inicia su etapa de producción a partir del cuarto año de establecimiento, con un horizonte de 20 a 30 años de producción”. [SIOC 2021]

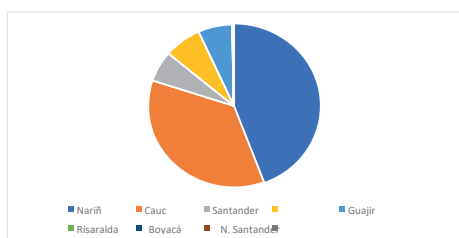
Tabla 1. Área, Producción y Rendimiento Departamental (2017-2020)

Depto.	ÁREA SEMBRADA (Hec)				ÁREA COSECHADA (Hec)				PRODUCCIÓN (Ton)				RENDIMIENTO (Ton/Ha)			
	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
NARIÑO	5.982	6.134	6.196	6.200	5.775	5.947	6.020	6.162	7.454	7.742	8.882	8.730	1.29	1.3	1.48	1.48
CAUCA	5.199	5.283	5.761	5.780	5.119	5.346	5.606	5.798	7.528	7.537	7.087	7.043	1.47	1.41	1.26	1.26
SANTANDER	898	815	883	891	995	895	819	808	1.366	1.377	1.291	1.300	2.28	1.54	1.54	1.54
ANTIOQUIA	2.061	1.991	2.109	2.150	683	761	788	793	1.040	1.123	1.405	1.400	1.52	1.48	1.78	1.78
GUAVIRA	314	370	612	630	77	269	282	282	385	1.091	1.115	1.254	5	4.21	3.95	3.95
RISARALDA	102	106	59	71	106	106	59	63	85	85	47	45	0.8	0.8	0.8	0.8
BOYACA	35	37	35	38	35	35	35	35	24	23	26	23	0.68	0.67	0.7	0.7
N.SANTANDER	14	14	14	16	6	6	6	6	3	3	4	4	0.5	0.5	0.67	0.67
CAJAS	1	12	12	14	1	1	4	4	1	1	4	4	1	1	1.02	1.02
TOTAL	14.610	14.762	16.681	16.798	12.331	13.368	13.611	13.951	17.078	18.082	19.628	19.703	1.45	1.41	1.41	1.41

Fuente: datos con base en Evaluaciones Agropecuarias EVAS – (SIOC)

Respecto de la concentración de la producción de fique, Nariño tiene el 40% de participación, seguido de Cauca con el 37%. Santander y Antioquia concentran el 20% de la producción nacional. Boyacá a pesar de ser un Departamento productor históricamente, se encuentra rezagado en las últimas 2 décadas.

Gráfico 1. Distribución de la Producción de FIQUE 2021



Fuente: Datos con base en SIOC 2021

Respecto de los costos de establecimiento, el promedio nacional por hectárea para el cultivo del fique se ubica en \$ 6.937.330, de acuerdo con la región productora, el costo máximo es de \$ 8.550.000 en el departamento de Santander y el mínimo, \$ 5.509.000 en el departamento del Cauca. El costo de producción promedio a nivel nacional se ubica en \$ 6.937.330, la mayor concentración se ubica en la mano de obra, representando el 52% del costo e insumos con el 29%. Solo el 1% se dedica a inversiones, 15% herramienta y equipos y 3% servicios.

“Los costos de establecimiento se encuentran estimados con una densidad de 2.400 plantas/hectárea. La mano de obra y los insumos, representan los costos más altos, el 52% y el 29% respectivamente, sobre el costo total promedio nacional. El alto costo de la mano de obra se debe en gran parte a la baja disponibilidad de este recurso humano en región por desplazamiento hacia otras actividades”. [SIOC2021]

En cuanto al comportamiento del mercado en términos de comercio internacional, las exportaciones de fique representan apenas el 0.17% de las exportaciones mundiales para este producto, de las 19.703 toneladas producidas de esta fibra, solo se exportaron 886 toneladas, siendo México el principal receptor con el 69.5% del total exportado, equivalente a 616 toneladas. La condición de la balanza comercial define para el fique una posición superavitaria debido principalmente a que esta fibra no se produce en ninguna otra condición similar a la de Colombia.

Tabla 02. Balanza comercial del fique 2013-2021

Año	Balanza comercial del FIQUE - Partida arancelaria 6305901000									
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*	
Exportaciones totales										
Toneladas	1.936	1.420	855	1.740	1.257	1.283	604	886	490	
Valor USD FOB	2.676.800	1.986.749	1.258.713	2.213.234	1.964.190	2.395.495	1.542.352	1.894.286	1.007.124	
Importaciones totales										
Toneladas	16	0.3	0.2	2.2	5	0.4	0.4	0		
Valor USD CIF	9.405	3.423	2.760	20.949	4.955	4.094	3.128	0		
Balanza comercial (USD)										
	2.667.395	1.983.326	1.255.953	2.192.285	1.959.235	2.391.401	1.539.224	1.894.286	1.007.124	

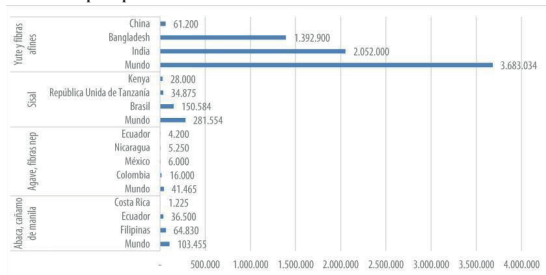
Fuente: MADR con base en Sicex.com

Contexto Mundial del FIQUE

De acuerdo con el plan estratégico de ciencia tecnología e innovación del sector Agropecuario Colombiano (PECTIA) de 2016, el contexto mundial del fique se caracteriza por:

Tener competidores como el yute, abacá, agave y sisal. Para 2013, los principales productores de yute fueron India, con 900.000 Ha, seguido de Bangladesh con 683.00 ha, mientras que, en sisal, Brasil se muestra como el principal productor con 176.000 ha. Respecto del FIQUE y otras fibras derivadas de la planta de agave, Colombia es el principal productor con 17.500 ha, seguido de México con 12.000 ha y Cuba, 8.600 ha. De acuerdo con el gráfico 2, para 2013 el comportamiento mundial de la producción de fibras naturales a partir de fique, yute, sisal y agave representaron 11.326.642 toneladas; la producción de yute y fibras afines representan el 89.9% de la producción nacional.

Gráfico 2. Principales productores de fibras naturales mundo 2013.



Fuente: Documento PECTIA 2016.

Las exportaciones de fique no son significativas, dado que más de 97% de la producción se queda en el mercado interno, esto por cuanto las expectativas de impulsar la exportación dependen en gran medida del grado de transformación de esta fibra en los diferentes elementos para los cuales existe mercado. De acuerdo con las experiencias de los productores, el fique además de ser una fibra idónea para la elaboración de empaques, también ha sido probada en subsectores como la construcción en la elaboración de paneles aislantes de calor y ruido, la industria pesada en la elaboración de amarres, en la industria química a partir de la elaboración de shampoos, en el sector agrícola como fertilizante natural y en la artesanía como principal elemento de piezas autóctonas en las regiones productoras, además de cosméticos y detergentes. Tapetes, tapices, muebles, zapatos entre otros productos que los productores han empezado a desarrollar con fines de fortalecer la oferta en el mercado y proponer una nueva tendencia de la fibra natural.

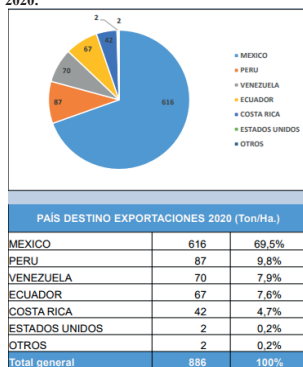
Las alternativas que han llevado a diversificar la transformación del fique en diferentes productos han generado un nuevo escenario para la cadena de valor que incrementa las posibilidades a nivel agregado al interior de este sector, con lo cual, se provee un nuevo escenario para las exportaciones a partir de la profundización de elementos fabricados a base de fique. La industria está en capacidad de implementar economías de escala que pueden especializar a nivel agregado el sector.

“Los productos obtenidos a partir del fique son variados, siendo los más conocidos derivados de la fibra larga, de donde se producen principalmente sacos o empaques, artesanías, sogas, cuerda bananera, hilos, geotextiles, biomantos para hacer los procesos de revegetación y telas de fique; adicional a los anteriores productos, se pueden mencionar nuevas aplicaciones de la fibra larga de fique de gran potencial como son los agromantos, el hilo quirúrgico, las artesanías terapéuticas, el reemplazo de la fibra de vidrio, los oleofílicos entre otros. Para fibra corta o estopa se encuentran según (Mavdt et al., 2006, citado por Castellanos, 2009), la producción de Trichoderma, relleno de colchones y cojines, papel artesanal de fique, anillos protectores, producción de pulpa de celulosa, casa de cabuya, utilización como agregado en morteros para la fabricación de productos aglomerados, musgo ecológico, felpas y filtros para aislamiento, control de erosión, biomantos, agrotexil y curado de cemento; cabe mencionar que la fibra corta puede ser utilizada también para fabricar empaques termoformados.

El bagazo o ripo se utilizan en la producción de orellanas, alimentación de rumiantes, abono orgánico y lombricultura. Con respecto a los productos derivados del jugo de fique, a los cuales se les atribuye mayor valor agregado, la cadena ha avanzado en investigaciones que abarcan su utilización en la fabricación de productos como los plaguicidas (insecticida, fungicida o herbicida), sapogeninas (hecogeninas y tigogeninas), azúcares, polialcoholes, fertilizantes orgánicos, ácidos grasos, agentes tensoactivos biodegradables y bebidas (fermentadas y alcohólicas)”. [Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario Colombiano] pg 21.

Finalmente, y de acuerdo con los datos registrados por SIOC del MADR, las exportaciones de fibra de Fique de Colombia, representan el 0.17% de las exportaciones mundiales, con una posición relativa en el lugar 50 a nivel mundial. Los países a los cuales Colombia exporta Fique corresponden en mayor proporción a México, Ecuador y Venezuela, sin embargo, el potencial de esta fibra, compromete los esfuerzos para ampliar las exportaciones a mercados de Costa Rica, Estados Unidos, Europa, entre otros países que buscan el aprovechamiento de las fibras naturales en función de la lucha contra la sustitución del plástico y fibras sintéticas que afectan el ambiente. En 2020 se exportaron a los tres países enunciados anteriormente, 773 toneladas de fique, con una participación del mercado de 87.2%, siendo México el principal destino con el 69.5% del total.

Gráfico 3. País destino de exportaciones 2020.



Fuente: SIOC (MADR, 2020)

Es fundamental que, a través del impulso a la cadena del fique, no solo se recupere la economía que representa para las familias cuyos ingresos derivan del cultivo y la transformación de esta fibra, sino para las empresas y cooperativas que se han venido estableciendo en torno a este sector. Desconocer el potencial que tiene el fique como producto de exportación y como generador de dinámicas económicas en cada uno de los eslabones de la cadena, sería un claro error de pérdida de eficiencia económica para el país, productores y compradores.

“El subsector fiquero tiene un superávit comercial, teniendo en cuenta que se exportó bajo la partida arancelaria 6305901000, sacos, bolsas y talegas para empaques. Durante el año 2019 las exportaciones disminuyeron en un 33% con respecto al 2018 principalmente por la demanda interna de fibra y la competitividad de otras fibras como el yute (India y Bangladesh). El año 2020 presenta un incremento del 47% con respecto al 2019. En el 2021, a mayo se han exportado 490 toneladas.

Durante el año 2020 y 2021 no se han reportado importaciones de la fibra” [SIOC 2020]

Tabla 03. Fibras naturales (compiten en términos relativos con el fique)

YUTE	FIQUE	SISAL	HENEQUEN	KENAF	ABACA
(Tiliaceae Cochchoria)	(Furcraea bedinghausii.)	(Agavácea Agave sisalana)	(Agavácea Agave fourcroydes)	(Malvaceae Hibiscus cannabinus)	(Musaceae Musa textiles)
Fibra blanda	Fibra dura	Fibra dura.	Fibra dura	Fibra blanda	Fibra dura
India y Bangladesh	Colombia	Brasil.	México y Cuba	India, China y Tailandia	Filipinas, Ecuador.
Fabricación de hilos, tejidos, sacos, alfombras y en nuevos productos como los geotextiles.	Fabricación de sacos o empaques, artesanías, sogas, hilos, telas, relleno de colchones y cojines, papel artesanal, entre otros.	Fabricación en cordelería, costales, hilaza para alfombras, hamacas, sombreros, sacos etc.	Fabricación de hilos, sogas, cordeles, alfombras, hamacas, rellenos de colchones, pasta para papel, entre otros.	Elaboración de papel, cartón, empaques, acolchados de alfombras, sustitutos de fibra de vidrio, etc.	Se emplea esencialmente para la fabricación de textiles.

Fuente: Castellanos et al., 2009. pg 22.

El cuadro 3 detalla las fibras que se producen en el mercado a nivel mundial, de ellas, Colombia es el principal productor mundial de fique, con una mayor propensión a la fabricación de sacos o empaques, artesanías e hilos, Brasil, es un fuerte competidor a partir de Sisal, cuyas características similares le permiten fabricar costales, alfombras, rellenos, papel entre otros. México por su parte es productor de henequén, junto con Cuba, la fabricación de hilos, costales, sogas, cordeles alfombras, entre otros, muestran una alta similitud entre los elementos fabricados con sus países homólogos de América Latina, lo que explica que estos tres países cuentan con procesos de transformación de fibras duras en elementos de uso doméstico e industrial diferenciados por economías de escala que les permiten exportar.

El yute, producido en India y Bangladesh, es una fibra blanda, de espacial transformación en el sector textil, acogiendo una alta participación en el mercado mundial junto con el kenaf producido en gran parte por China e India. Finalmente, la Abaca en Ecuador es otra de las fibras duras competidoras del fique. La diferenciación de estas fibras demuestra la capacidad de transformación en un producto final, respondiendo en términos relativos a la comercialización de diferentes elementos inherentes a la utilización de fibras naturales, todas ellas sustitutas de las fibras sintéticas, dispuestas bajo un modelo de sostenibilidad con el medio ambiente. Su

<p>demanda por ende presenta desplazamientos positivos hacia el uso de estas fibras, bien sea por efectos de los precios y la preferencia hacia lo ecológico.</p> <p>Por lo anterior, el fique se sitúa como una fibra con un alto potencial de comercialización a través de su transformación en productos que van desde la artesanía hasta el uso químico y agrícola, a pesar que la hipótesis de mercado indica que solo el 3% de la planta de fique es procesada, el 97% de ella ya dispone de procesos de transformación que puede incidir positivamente en la diversificación de elementos manufacturados para el mercado.</p> <p>Según la FAO: "Las fibras naturales se reconocen cada vez más como un sucedáneo favorable de las fibras sintéticas que utilizan insumos insostenibles. Además de las ventajas técnicas y de costos que comportan, tales productos ejercen una atracción mayor porque responden a la sensibilización del consumidor respecto a las normas ambientales, de sostenibilidad y sociales, lo cual contribuye a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el crecimiento de una agricultura sostenible; • Utilizar tecnologías de producción y elaboración inocuas para el medio ambiente; • Promover el desarrollo económico, y • Fortalecer la participación de los pequeños propietarios en la cadena de valor". <p>Bajo las condiciones aquí expuestas el grado potencial que tiene la fibra del fique amerita la incorporación de una iniciativa relevante desde la visión de política pública para incentivar el sector y las más de 70.000 familias que aún generan sus ingresos a partir del fique en el territorio nacional.</p> <p>Enfoques desde la política pública</p> <p>En el año 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó el <i>Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena Productiva del Fique y su Agroindustria</i> el cual reúne los esfuerzos del gobierno nacional y los productores del fique como se describe a continuación:</p> <p>a) En el año 2004 se firma el acuerdo sectorial de competitividad de la cadena productiva del fique. Se crea el Consejo Nacional del Fique como órgano consultivo ante el estado colombiano.</p> <p>b) En 2010 se actualiza el acuerdo sectorial de acuerdo con el entorno político, local y mundial a partir de la realización de talleres sobre planeación estratégica para el sector. Se lleva a cabo una recomposición del consejo nacional del fique a partir de la resolución 186</p>	<p>de 2008 de acuerdo con la inscripción de las organizaciones de cadena ante el MADR.</p> <p>c) Se realiza un diagnóstico de la cadena del fique desde el enfoque de prospectiva, estableciendo una base productiva en la que convergen 70.000 familias distribuidas en los departamentos de Nariño, Cauca, Santander, Norte de Santander, Antioquia, Caldas, Risaralda, Boyacá, Cundinamarca, Guajira.</p> <p>d) 80% de la producción se compra a nivel local, por tres (3) grandes empresas, dedicadas a la elaboración de empaques, cordeles y telas, el 20% restante es adquirido por aproximadamente 4.900 artesanos dedicados a la elaboración de empaques y artículos de decoración. (cifras a 2014)</p> <p>e) Se movilizan apoyos transversales a la cadena del fique, consistentes en el incentivo a la capitalización rural (ICR) que, aplicado a la cadena del fique, ha tenido un bajo impacto debido a la situación de riesgo de la industria fiquera frente al financiamiento de proyectos y el ingreso a la banca comercial, explicado por una fuerte debilidad en la formulación de proyectos.</p> <p>f) El acceso a crédito con ICR para los productores de Fique ha sido limitado, mediocre en términos de expansión de la industria, de acuerdo con el acuerdo sectorial, para el periodo de siete (7) años comprendido entre 2009 y 2014, los recursos objeto de ICR solo llegaron a \$153 millones de pesos, respecto del crédito total para proyectos productivos del fique equivalente a \$ 392.8 millones, cifra que en un periodo de 7 años sigue siendo poco representativa.</p> <p>g) El crédito ordinario a partir de línea especial de crédito y DTF -2 puntos, también estuvo acompañado de barreras de acceso, control y focalización, debido a los altos requisitos que impone la banca a los productores de fique que comparados con sus garantías tienden a superar lo poco que sostiene la garantía por parte del productor. En otros casos, los créditos que se desembolsaron en ausencia de acompañamiento financiero a los productores se utilizaron en otros propósitos diferentes al cultivo del fique.</p> <p>h) El apoyo de las líneas especiales de crédito (LEC) del MADR al sector, ha sido traumático y corto, respecto de los créditos desembolsados por línea tradicional a los productores de Fique, por ejemplo, entre 2002 y 2014, en 319 operaciones de crédito por \$1.428 millones, el MADR apoyó con \$ 50 millones.</p> <p>i) El FAG para respaldar los créditos de los fiqueros poco se utiliza debido principalmente al reducido monto de los créditos que solicitan los productores, en otros casos a la escasez de</p>
<p>acceso al crédito por parte de los productores y en otros, a la baja formalización de la propiedad por parte de los productores.</p> <p>j) En materia de extensiones tributarias, la aplicación de las mismas a los productores de fique ha presentado dificultades por cuanto la mayoría de los productores aún mantiene la condición de informal y no declaran renta.</p> <p>k) El incentivo al almacenamiento del fique (IAF), financia a los productores el almacenamiento de los excedentes de cosecha.</p> <p>l) El MADR, ha dispuesto una combinación de herramientas administrativas a través de las cuales, impulsa el apoyo territorial a través de gobernaciones y alcaldías en reconversión tecnológica y dotación de maquinaria, así mismo, en la consolidación de estrategias de especialización, no obstante, debido al rezago que mantiene el subsector del fique, los resultados de estas iniciativas han sido marginales pues no llegan al 100% de las familias y grupos de productores.</p> <p>m) Los apoyos directos se explican en un conjunto de iniciativas que van desde la exención de IVA para sacos e hilos de fique, créditos de banca de segundo piso, que no han tenido acogida debido a la baja consolidación de exportaciones del sector, exención tributaria a la inversión y reconversión del sector que no han sido potenciales debido a la ausencia de planes de modernización del sector, incentivos tributarios en materia ambiental, convocatoria a proyectos en ciencia y tecnología.</p> <p>En este orden de ideas, el sector adolece de una baja reconversión tecnológica, hay un debilitamiento en la aplicación de herramientas para la expansión y modernización del mismo, explicado principalmente por trabas administrativas y legales que retrasan los esfuerzos, se considera el subsector como débil desde el punto de vista microeconómico y las condiciones de cumplimiento del plan estratégico son muy rezagas comparadas con otros sectores de cadenas productivas que si han logrado despegar desde la primera etapa.</p> <p>Paradójicamente aun existiendo los estímulos y la voluntad institucional el sector manifiesta un alto componente de rezago y pérdida de eficiencia que no ha sido capaz de articularse con las empresas transformadoras más grandes para el desarrollo de un equilibrio que le permita desarrollar economías de escala y llevar a cabo procesos de reconversión tecnológica de alto potencial.</p> <p><i>"En asistencia técnica, se observa amplia oferta de proyectos institucionales y empresariales para nuevas siembras en Nariño, Antioquia, Risaralda y Caldas, liderados por la Compañía de Empaques S.A. De otro lado, se observa escasa asistencia técnica permanente en el Cauca y Santander, en especial en cultivos tradicionales. También hay que señalar que se carece de</i></p>	<p><i>asistencia técnica integrales decir como servicio de extensión agrícola. Otro aspecto a destacar es que los productores tradicionales, que se caracterizan por poseer escasos recursos económicos y baja escolaridad, demandan muy poca asistencia técnica porque no tienen conciencia de los beneficios. Finalmente, hay una oferta importante de asistencia técnica para las actividades artesanales pero los resultados son pobres en términos de crecimiento por el tamaño de su mercado específico". [Acuerdo sectorial pg. 11 MADR]</i></p> <p>5. Proposición</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, solicito a la Plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley N° 018 de 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera", de acuerdo con el siguiente texto propuesto:</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Pablo Catatumbo Torres</i> PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y SE PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del Estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Para ello, el Gobierno Nacional fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria fiquera nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.</p> <p>Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983 y reglamentado mediante decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional.</p> <p>Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional en coordinación con Fenalfique, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.</p>	<p>Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.</p> <p>Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del FIQUE, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Así mismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.</p> <p>El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p> <p>Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos, garantizando el prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.</p> <p>Artículo 9°. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.</p>
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará estrategias que incentiven el uso de empaques elaborados con fibra de fique como sustituto de los empaques elaborados con fibras sintéticas. Dicha cartera desarrollará beneficios para el sector industrial y comercial que incorpore dentro de sus procesos el uso de empaques elaborados con fibra de fique.</p> <p>Artículo 10°. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la ley 2046 de 2020 así:</p> <p>Parágrafo. En los programas de compras públicas se dará preferencia a las asociaciones de pequeños productores, tradicionales y artesanales del sector fiquero, y a su vez se privilegiarán productos cuyo empaque esté compuesto por fibra de fique.</p> <p>Artículo 11°. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p> <p>Artículo 12°. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p> <p>Artículo 13°. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.</p> <p>Artículo 14°. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p> <p>Parágrafo: En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p> <p>Artículo 15°. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.</p> <p>Parágrafo: Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.</p>	<p>Artículo 16°. El Ministerio de Educación Nacional creará de manera concertada con Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, la Industria Fiquera Nacional, la Superintendencia de Economía Solidaria, el SENA y la Universidad Nacional de Colombia un programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo.</p> <p>Parágrafo 1. El programa de formación y capacitación en asociatividad y cooperativismo deberá incluirse en los planes de desarrollo departamentales y municipales que contengan esta actividad productiva.</p> <p>Artículo 17°. El gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales impulsarán programas exclusivos para la consolidación de las asociaciones fiqueras, en lo relacionado con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura y el desarrollo de su economía.</p> <p>El sector ejecutivo mencionado dispondrá de los recursos técnicos y económicos para financiar la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 18°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2021 SENADO
por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.

Para ello, el Gobierno Nacional Fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria fiquera nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.

Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983 y reglamentado mediante decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985. Dicha regulación garantizará la participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector, el Gobierno, Fenalfique, las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas en las distintas regiones del país, y la Industria Fiquera Nacional.

Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional, juntamente con FENALFIQUE, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.

Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas,

amarras, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados, para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos, capaces de generar valor agregado, y que, en el desarrollo de la actividad económica, promuevan planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 1: Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

Parágrafo 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través de ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.

Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Asimismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y/o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.

El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos, garantizando el prioritario de pequeños y medianos productores, y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.

Artículo 9°. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.

Artículo 10°. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar

y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.

Artículo 11°. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales, focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con sus competencias y la política institucional, transferencia de conocimiento y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1° de la presente ley.

Artículo 12°. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos y que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.

Artículo 13°. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.

Parágrafo: En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.

Artículo 14°. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.


Parágrafo: Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.

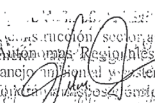
Artículo 15°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 018 de 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera" en sesión presencial de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
 H. Senador de la República
 Coordinador Ponente


GUILHERMO GARCÍA REALPE
 H. Senador de la República


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 Presidente


DELCY HOYOS ABAD
 Secretaria General

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley No. 018 de 2021 Senado "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera".


Inti Raúl Asprilla Reyes
Presidente


David Bettín Gómez
Secretario General